

LIBRARY  
NOV 8 1973  
UNISA COLLECTION

**NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD**



Distr.  
GENERAL

S/11052/Rev.1  
27 octubre 1973  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la  
resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad de 25 de octubre de 1973, en la cual el Consejo, entre otras cosas, decidió constituir inmediatamente bajo su autoridad una Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, y pidió al Secretario General que le informase dentro de las 24 horas acerca de las medidas adoptadas con tal fin.

Mandato

2. a) La Fuerza supervisará la aplicación del párrafo dispositivo 1 de la resolución 340 (1973), que dice lo siguiente:

"1. Exige que se observe una cesación del fuego inmediata y completa y que las partes vuelvan a las posiciones que ocupaban a las 16.50 horas GMT del 22 de octubre de 1973;"

b) La Fuerza hará todos los esfuerzos posibles para evitar la reanudación de la lucha y cooperar con el Comité Internacional de la Cruz Roja en sus humanitarios esfuerzos en la región;

c) En el desempeño de sus funciones, la Fuerza tendrá la cooperación de los observadores militares del ONUVT.

Consideraciones generales

3. Para que la Fuerza sea eficaz, deben satisfacerse tres condiciones esenciales. Primero, debe contar en todo momento con la confianza y el respaldo cabales del Consejo de Seguridad. Segundo, debe actuar con la plena cooperación de las partes interesadas. Tercero, debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente.

4. Teniendo presente la experiencia del pasado, me permito sugerir las siguientes directrices para la Fuerza propuesta:

a) La Fuerza estará bajo el mando de las Naciones Unidas, del que estará investido el Secretario General bajo la autoridad del Consejo de Seguridad. El mando en el terreno será ejercido por un Comandante de la Fuerza nombrado por el Secretario General con el asentamiento del Consejo de Seguridad. El Comandante será responsable ante el Secretario General.

El Secretario General mantendrá al Consejo de Seguridad plenamente informado de los acontecimientos relacionados con el funcionamiento de la Fuerza. Todas las cuestiones que puedan afectar la naturaleza o el continuado funcionamiento efectivo de la Fuerza serán referidas al Consejo para su decisión.

b) La Fuerza debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que son necesarias para la realización de sus tareas. Se deben conceder a la Fuerza y a su personal todas las prerrogativas e inmunidades pertinentes previstas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. La Fuerza debe operar en todo momento separadamente de las fuerzas armadas de las partes interesadas. En consecuencia, habrá que establecer locales separados y, cuando sea conveniente y viable, zonas amortiguadoras con la cooperación de las partes. Habrá que concluir con las partes acuerdos apropiados sobre el estatuto de la Fuerza para satisfacer las necesidades mencionadas.

c) La Fuerza estará compuesta de varios contingentes que serán proporcionados por determinados países, a solicitud del Secretario General. Los contingentes serán seleccionados en consulta con el Consejo de Seguridad y con las partes interesadas, teniendo presente el aceptado principio de la distribución geográfica equitativa.

d) La Fuerza estará provista de armas de carácter defensivo solamente. No empleará la fuerza como no sea en defensa propia. La defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad. La Fuerza obrará en el supuesto de que las partes en el conflicto adoptarán todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad.

e) En el desempeño de sus funciones, la Fuerza actuará con completa imparcialidad y evitará toda acción que pueda perjudicar los derechos, las reclamaciones o las posiciones de las partes interesadas que de ninguna manera afecten la aplicación del párrafo dispositivo 1 de la resolución 340 (1973) y del párrafo dispositivo 1 de la resolución 339 (1973).

f) El personal de apoyo de la Fuerza será proporcionado, como norma, por el Secretario General de entre el personal existente en las Naciones Unidas. Ese personal seguirá, por supuesto, el estatuto y reglamento de la Secretaría de las Naciones Unidas.

#### Plan de acción propuesto

5. Si el Consejo de Seguridad está de acuerdo con los principios indicados, es mi intención adoptar las siguientes medidas de carácter urgente:

a) Me propongo, con el asentimiento del Consejo de Seguridad, nombrar lo antes posible el Comandante de la Fuerza de Emergencia. En espera de la llegada del Comandante a la zona de la misión, con el asentimiento atorgado por el Consejo en su sesión del 25 de octubre de 1973, he nombrado Comandante interino de la Fuerza de Emergencia al Jefe de Estado Mayor del ONUVT, General de División E. Siilasvuo, y le he pedido que establezca un estado mayor provisional integrado por personal del ONUVT.

b) A fin de que la Fuerza pueda cumplir las responsabilidades que se le confían, se considera necesario que cuente con un total de efectivos de aproximadamente 7.000 hombres.

c) La Fuerza sería estacionada inicialmente en la zona por un período de seis meses.

d) En la carta que dirigí al Presidente del Consejo de Seguridad el 25 de octubre, dije que, como medida provisional de urgencia y para que la Fuerza de Emergencia llegara a la zona lo antes posible, me proponía disponer que los contingentes de Austria, Finlandia y Suecia que ahora están sirviendo en la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP), se trasladasen inmediatamente a Egipto. En la actualidad, estoy activamente dedicado a hacer las consultas necesarias, teniendo presentes las consideraciones del inciso c) del párrafo 4 supra, con miras a solicitar de algunos otros gobiernos que proporcionen contingentes de magnitud apropiada para la Fuerza lo antes posible. Como saben los miembros del Consejo, se trata de un asunto complejo, en el que deben tenerse en cuenta una cantidad de factores. Informaré nuevamente al Consejo tan pronto sea posible.

e) Además de los países de los que se haya solicitado que proporcionen contingentes para la Fuerza, me propongo solicitar apoyo logístico en la medida necesaria a otros países, entre los que podrán incluirse los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

#### Estimación de los costos y método de financiación

6. En la actualidad, hay muchos factores desconocidos. La estimación preliminar más optimizada, basada en la experiencia y en la práctica anterior, es de alrededor de 30.000.000 de dólares para una Fuerza de 7.000 hombres de todos los grados durante un período de seis meses.

7. Los gastos de la Fuerza se considerarán gastos de la Organización, que habrán de sufragar los Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 17 de la Carta.